



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00391	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA SEPULVEDA BALVIN						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva dirigiendo la demanda también en contra de los beneficiarios de la prestación de pensión de sobrevivientes que hayan sido reconocidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
2. Aclarar la solicitud de medida cautelar presentada, explicando por qué se solicita se suspenda el pago de la prestación a SANTIAGO DUQUE ORTIZ si de acuerdo con la prueba documental aportada el único beneficiario de la pensión de sobrevivientes reconocido por Colpensiones es el menor JUAN MANUEL DUQUE SEPULVEDA
3. ACREDITAR la remisión mediante mensaje de datos al buzón de correo electrónico de las demandadas copia del presente proveído y el escrito con que se subsane la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido

a la abogada LUZ MARINA FORONDA SIERRA portadora de la T.P. No. 201.635 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d1bbee18b040585d6ad7282648f0f5b17eed8715e31435a4414461a15
7be00e**

Documento generado en 13/11/2020 08:29:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>